

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 873

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 17 de octubre de 2008

**Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción.**

**Alegato de  
conclusión.**

La licenciada Jenny Ayme Cajar Coloma, en representación de **Avícola Grecia, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 194/DJ/DSA/AAC de 22 de junio de 2005, emitida por la **Autoridad Aeronáutica Civil**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante su Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificada por la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

Conforme puede observarse en autos, los hechos que dieron origen al proceso bajo análisis iniciaron el 30 de abril de 2005, aproximadamente a las 9:55 de la mañana, cuando la aeronave con matrícula HP-1439 se accidentó en el área del volcán Barú, provincia de Chiriquí, hecho que fue objeto de una investigación en la que se detectó que dicha aeronave estaba operando con un certificado de aeronavegabilidad de categoría normal y de utilización privada, que no era válido para prestar los servicios aéreos

comerciales de transporte de personas para el cual fue requerido (Cfr. fojas 1 y 4 del expediente judicial); situación contraria al texto y espíritu del artículo 71 de la ley 21 de 29 de enero de 2003, que establece que ninguna persona puede prestar servicios aéreos comerciales, a menos que cuente con los correspondientes certificados de operación y explotación.

Como consecuencia de lo anterior, se emitió la resolución 194/DJ/DSA/AAC de 22 de junio de 2005, mediante la cual el director general de la Autoridad Aeronáutica Civil resolvió sancionar a la empresa Avícola Grecia, S.A., con una multa de B/50,000.00, por operar la aeronave con matrícula HP-1439, el 30 de abril de 2005, en el área del Volcán Barú, provincia de Chiriquí, con un certificado de aeronavegabilidad que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 209 de la ley 21 de 29 de enero de 2003, no era válido para prestar servicios aéreos comerciales de transporte de personas. (Cfr. fs. 1-6 del expediente judicial).

En cuanto a los argumentos planteados por la recurrente para tratar de sustentar los cargos de ilegalidad que formula en contra de la sanción pecuniaria que le fue impuesta, esta Procuraduría considera que los mismos deben ser desestimados, ya que conforme lo dispone el artículo 227 de la ley 22 de 29 de enero de 2003, la falta que fue objeto de sanción está revestida de gravedad al ponerse en situación de peligro la seguridad de las personas y bienes involucrados en el accidente.

En este mismo orden de ideas, esta Procuraduría estima que tampoco han sido violentados los artículos 202 de la ley 21 de 2003, ni el artículo 146 de la ley 38 de 2000, por cuanto que a raíz de los hechos antes descritos, la entidad demandada ordenó el inicio de las investigaciones respectivas, que se llevaron a cabo en debida forma, y dentro de las cuales se advierte que la parte actora tuvo la oportunidad procesal para hacer valer sus derechos por medio de una efectiva defensa en función de sus intereses, rindiendo sus descargos y aportando las pruebas que en su momento estimó pertinentes. También es evidente para este Despacho, que luego de agotado el examen del caudal probatorio, se efectuó un análisis claro y razonado que dio como resultado la sanción impuesta, tal como lo establece el artículo 146 de la ley 38 de 2000.

Por lo expuesto, esta Procuraduría reitera su solicitud para que ese Tribunal declare que NO ES ILEGAL la resolución 194/DJ/DSA/AAC de 22 de junio de 2005, emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil, ni sus actos confirmatorios, y se desestimen las demás pretensiones de la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**